

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 163 Sábado 5 de julio de 2014 Sec. IV. Pág. 32192

IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

24008 *ALICANTE*

Edicto

Doña CRISTINA CIFO GONZÁLEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante, por el presente

Hago saber, que en fecha 13 de junio de 2014 se ha dictado auto de conclusión del presente concurso de la mercantil SUMINISTROS HIDROVALLE, S.L. con C.I.F./N.I.F. número B-53901807, con domicilio en calle Pico Veleta, n.º 44, Elda, que se tramita en este Juzgado con el n.º 6/11-R, cuya parte dispositiva es la siguiente:

- 1. Se declara concluso el concurso de acreedores de SUMINISTROS HIDROVALLE, S.L.
- 2. El deudor SUMINISTROS HIDROVALLE, S.L. queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.
- 3. Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor SUMINISTROS HIDROVALLE, S.L. que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.
- 4. Se acuerda la extinción de SUMINISTROS HIDROVALLE, S.L. decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrese mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia.
- 5. Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 9 de mayo de 2014.
- 6. Se acuerda el cese de lo administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial.

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el BOE de forma gratuita y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscríbase en el Registro Mercantil.

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de 5 días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art. 177).

Alicante, 17 de junio de 2014.- La Secretaria Judicial.

ID: A140033124-1